



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° _____ de 24 de SEPTIEMBRE de 19_____

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

REPUBLICA DE PANAMA



800

POSTALIA 17678



800

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve- novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el Señor **JORGE EDUARDO GALLO**, hombre panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ene-veinte-mil ciento sesenta y siete (N-20-1167), y en su carácter de Representante Legal de la empresa Town Ventures Corp., registrada en el (Mercantil) Folio No. 155661950, Promotor del proyecto denominado "**Celeste**" a desarrollarse en la Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, y me solicitó que hiciera constar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, y en conocimiento de las consecuencias que encierra el falso testimonio regulado por el Artículo 385 del Código Penal (Texto Único), Gaceta Oficial No. 26.510 de 26 de abril de 2010, lo que expone más adelante.

El Notario ha advertido previa y expresamente al compareciente, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, de manifestar, expresar o declarar espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

El Notario igualmente entera a la parte declarante, que una vez firmada y autorizada la presente declaración, cualquier modificación de su contenido requiere una nueva declaración en las mismas condiciones de formalidad que ésta ha revestido.

El suscripto Notario HACE CONSTAR, que al señor **JORGE EDUARDO GALLO**, se le tomó el juramento de rigor, previa lectura del contenido del Artículo No. 385, (Segundo Texto Único) del Código Penal que tipifica el Delito de Falso Testimonio, prometiendo éste a decir la verdad y exponiendo a continuación su declaración, en los siguientes términos:

PRIMERO: Yo, **JORGE EDUARDO GALLO** declaro y confirmo bajo la gravedad del Juramento, que la información aquí presentada es verdadera, y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo no genera impactos ambientales significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley

No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.

El Notario DEJA CONSTANCIA, que una vez fue recogida por escrito la deposición notarial del declarante se le entregó para su revisión, manifestando finalmente el declarante que ha leído cuidadosamente lo que voluntariamente ha declarado ante el Notario, y no tiene ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar a la misma. Por tanto, la aprueba y firma ante el suscrito Notario y los testigos, dado que es real, veraz y está conforme a lo expresado verbalmente ante el señor Notario. _____

CONSTANCIA: El compareciente hace constar: 1. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado.

2. Que la declaración contenida en este documento corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por él. 3. Que sabe que la notaría responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad

Así terminó de exponer el Declarante y leída como le fue esta diligencia en presencia de los testigos instrumentales **YIPSA AVILA DE BURNETT**, con cédula de identidad personal número seis- cuarenta y siete-.mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE**, con cédula de identidad personal número dos- ochenta y cuatro- doscientos dos (2-84-202), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe. -----

EL DECLARANTE:

10 of 10



Yipsa Avila de Burnett
YIPSA AVILA DE BURNETT

ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Pùblico Primero

LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

